

al fin de Cada Mes, a su Cobro siendo de su Cuen-
ta y responsabilidad.

4^o

Que los Vecinos Concejales de esta Ciudad Eclesias-
tica y Secular de sus Concejales y Afijos introduzcan
vino p^a vender por menor en sus Azarías se debena
obedecer lo mismo que Concejales introduzcan abasce-
teredores en quanto a lo que Concejales por Entradas, pue-
si se Considera de mas, o menor diferencia de lo que Con-
ta de sus Afijos, se podra Cobrar en todo Tiempo de las
demasias, p^a el tiempo ande paxeren de ellos las porcio-
nes de arrobas de vino.

5^o

Que los Concejales de Cada Concecha Como apaxeren
de sus Afijos, a estos Velos podra pedir dho Arbitrio de
A. en arroba segun lo q^e Concejales de ellos.

6^o

Que Concejales de los partidos de esta Ciudad, que
por no tener Regla fija de las arrobas de vino q^e in-
troduzcan, Velos podra poner un ajuste prudencial, con
Consideracion de las arrobas que puedan introducirse p^a
su Venta.

7^o

Que los Vecinos del estado Eclesiastico y Secular pue-
den pagar el Arbitrio antes de vacar la quita segun el
ley. do expuesto particular en quanto a proximo y p^a
este medio se asegura dho D^o

8^o

Y p^a la exaccion de dho Arbitrio de un Real en
arroba de vino, como Conferenciado, y Combenido con
D^o Juan Antonio Gomez Nieto Comador de las Rentas
Provinciales de esta Ciudad, por paxeramos q^e este de vera
intervenga en la Cuenta y razon de los Caudales

